



**Ayuntamiento de Medina de Pomar**  
**Plaza Mayor 1**  
**09500 MEDINA DE POMAR**  
**(Burgos)**

**Asunto: Camino de acceso a núcleo de población/ XXX**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **410/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era al deficiente estado, respecto a su pavimentación y señalización, en que se encuentran los accesos a la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, dichos accesos se encuentran en un estado lamentable y resulta muy difícil acceder a esta localidad. Esto podría suponer la imposibilidad real de suministro de combustibles u otros bienes y servicios de primera necesidad, de asistencia sanitaria urgente, etc. además del peligro cierto, por el estado de las vías, para las personas que transitan por ella.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“**Primero:** Se ha practicado visita de inspección a la localidad de XXX el día 7-7-2020, saliendo a las 12.00 horas de Medina de Pomar, llegando sobre las 13.000 horas a la localidad de XXX y regresando a Medina sobre las 14.00.*

***Segundo:** Que hasta la localidad de XXX se llega por carretera asfaltada. Desde esta se llega a través de un camino (carretera refleja el catastro) de zahorra, que en alguno de sus tramos se observa que pudo estar asfaltado.*



***Tercero:** Para el acceso a la localidad se ha empleado un coche particular, modelo (...) que no está especialmente preparado para circular por caminos y no ha habido ninguna dificultad en acceder a la localidad.*

***Conclusión:** De la visita de inspección (practicada por el técnico municipal) se constata que, como todos conocemos, los caminos de zahorra necesitan un mantenimiento constante sobre todo después de inviernos con abundantes lluvias y nevadas. El actual ha sido suave, por lo que los accesos se encuentran en mejores condiciones que en visitas practicadas en años anteriores por el técnico informante.*

*El estado actual del acceso es bueno, no habiéndose detectado ningún punto que impida el acceso normal de automóviles habituales". (El subrayado es nuestro).*

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que efectuara todas las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en el contenido de la queja inicial y señalando que el propio informe municipal ratifica la mala situación del camino referido visto el tiempo empleado por el técnico municipal en efectuar el desplazamiento.

Añade que el camino presenta evidentes baches en su plataforma y que los taludes laterales y las cunetas no se limpian, lo que provoca más deterioro por los arrastres y escorrentías del agua de lluvia y en definitiva, concluye que el Ayuntamiento nunca ha invertido en el mantenimiento de este camino a pesar de que dispone de medios materiales y económicos para hacerlo. Apunta finalmente que se trata del único núcleo urbano habitado de todo el término municipal que no cuenta con un camino de acceso asfaltado, y que son los propios vecinos los que tienen que conservar este camino en la actualidad para poder seguir llegando a sus casas.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle unas breves consideraciones.

Como V.I. sin duda conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes **principios**:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.



- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos debiendo actuar con diligencia para garantizar que los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto (Art. 6 b) y e) LPAP.

En este sentido debemos recordar que el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) recoge verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de prestar *per se*, salvo dispensa prevista en el artículo 26.2 LBRL (entre esos servicios mínimos que deben prestarse en todos los casos se encuentra el acceso pavimentado a núcleos de población- artículo 26.1 a) LBRL)

Esto no significa que todos los caminos rurales deban estar pavimentados para el tránsito de todo tipo de vehículos, pero es indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad (artículo 20.1 e) LRL de Castilla y León) para que así puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su ámbito territorial, **a aquellos que son la única vía de acceso para poblaciones, para viviendas** o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que esas redes de comunicación sean transitables para hacer frente a las necesidades de las explotaciones.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y los recursos son limitados.



Por ello creemos que es importante que los Ayuntamientos fijen su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero **primando los criterios objetivos**, como la intensidad de uso, la actividad económica que se desarrolla en la zona y a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, entre los que puede incluir la falta de intervención o acondicionamiento de los mismos en ejercicios anteriores o que el camino constituya la vía preferente de acceso a un núcleo de población (como sería este caso), dando siempre la debida publicidad a los criterios empleados para su conocimiento por los afectados.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que aprueban unos proyectos en lugar de otros, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información. La intervención de la Procuraduría del Común en estos casos se dirige a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

Obviamente el mantenimiento de la totalidad de caminos rurales (plataforma y cunetas) supone un evidente desembolso económico que la administración local debe soportar y que puede ser más asumible **si se acude a las ayudas financieras para las inversiones precisas a estos fines, las cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios**.

El **artículo 21.4 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León** establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*.

Por su parte, el **artículo 26.3 de la LBRL** también señala que la asistencia de las diputaciones a los municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización el camino público al que se refiere este expediente, incluyendo en su**



**caso su pavimentación en el calendario de actuaciones prioritarias de esa Entidad local e informando puntualmente de las intervenciones que se van a acometer y del orden de prioridad fijado para las mismas a todos los vecinos directamente afectados.**

**Que, en su caso, solicite ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Burgos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN